

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
RAD: **2020-00109-00**
DET: ESPERANZA GARCIA GARCIA y otros.
DDO: JUAN CARLOS RUANO WALTEROS y otros.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que la anterior demanda fue subsanada en debido termino. Para lo que estime conveniente proveer.

Barrancabermeja, octubre 05 del 2020.

DILSA QUINTERO VILLAREAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, octubre Cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **ESPERANZA GARCIA GARCIA**, CC. No. 63.322.349, **IVAN ANDRES VEGA GARCIA**, CC. No. 1.095.914.588, **ANDREA SANABRIA GARCIA**, CC. No. 1.099.370.117, **MIRYAN JOHANNA VEGA GARCIA**, CC. No. 1.098.615.184 a través de apoderado judicial, en contra de la **JUAN CARLOS RUANO WALTEROS**, CC. No. 80.423.923., **OPERA TRANSPORTES Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, Nit. 822.006.605-5, **COTRANAL S.A.**, Nit. 830092461-7, **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit. 86.000.2400-2, **BANCO DE BOGOTA** Nit. 860.002.400-2, **ALEXANDER RONDON**, CC. No. 86.057.747, así como el escrito de subsanación, se observa que cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss. del C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por instaurada por **ESPERANZA GARCIA GARCIA**, CC. No. 63.322.349, **IVAN ANDRES VEGA GARCIA**, CC. No. 1.095.914.588, **ANDREA SANABRIA GARCIA**, CC. No. 1.099.370.117, **MIRYAN JOHANNA VEGA GARCIA**, CC. No. 1.098.615.184 a través de apoderado judicial, en contra de la **JUAN CARLOS RUANO WALTEROS**, CC. No. 80.423.923., **OPERA TRANSPORTES Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, Nit. 822.006.605-5, **COTRANAL S.A.**, Nit. 830092461-7, **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit. 86.000.2400-2, **BANCO DE BOGOTA** Nit. 860.002.400-2, **ALEXANDER RONDON**, CC. No. 86.057.747.
2. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte -20- días para que se pronuncie sobre ella aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 368 del C.G.P.).

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo la demanda, anexos y ésta providencia como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada.

3. Téngase al Dr. **FERNANDO CHAPARRO VALERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos en que se contrae el memorial poder que obra en el expediente.

4. Como quiera que a folios 30 a 34 del cuaderno 1 del expediente, bajo la gravedad de juramento la apoderada judicial de los demandantes, impetra solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, argumentando que ninguno de los demandante cuenta con la capacidad para sufragar los gastos del proceso por ser personas de escasos recursos económicos; el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 151 del C.G. del P. concede dicho amparo y designa como su representante al ya nombrado profesional del derecho, para que asuma la vocería jurídica del demandante en el presente proceso.

5.- De conformidad con el art. 154 y 590 del C.G.P., el Juzgado se abstiene de requerir caución para decretar las medidas previas solicitadas –fl. 182- y en su lugar ordena las siguientes:

- Inscríbese la presente demanda sobre el vehículo identificado con las placas Tracto Camión **TSU-418**, de la Inspección de Tránsito y Transporte del Guamal Meta.
- Inscríbese la presente demanda sobre el vehículo identificado con las placas Semirremolque **R71619**.
- En el establecimiento de comercio denominado **OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL SAS –OPERA CITY S.A.S. OPERA CARGO S.A.S. OPERA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, identificado con Nit. 822.006.605-5, de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- En el establecimiento de comercio denominado **CONALTRA S.A.**, identificado con Nit. 83.0092561-7, de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- En el establecimiento de comercio denominado **ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, identificado con Nit. 860002400-2, de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

- Inscribese la presente demanda sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 230139932, 23016201 y 23018338 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Oficiese a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01f1db97ed1147882bb671e1a58d0e5d85e2d13612661ad0e770bee9e660375

Documento generado en 05/10/2020 02:50:01 p.m.